



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

GVT.

EXPT. N° 200-124/19
Y Agrs N° 500-709/2017,
740-662/17 y 740-496/15

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

260-HF-
19 DIC. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el señor GULLERMO ALBERTO POMA, con el patrocinio letrado del abogado Luis Alfredo Canedi, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N°1043-HF-2019 emitida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas con fecha 22-02-19 y notificada al recurrente en fecha 12-03-19, y

CONSIDERANDO.

Que el presente recurso se deduce en contra de la Resolución N° 1043-HF-19 de fecha 22 de Febrero de 2019, por la cual se resuelve no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guillermo A. Poma, en contra de la Resolución N° 000170-A-2017 de la Unidad de Control Previsional,

Que, desde el inicio de su presentación que obra en el Expte. N° 0740-662-P/2017 (27-03-17), como así también en las distintas etapas recursivas deducidas, el Sr. Poma solicita la liquidación y pago de diferencias salariales adeudadas por el cumplimiento de funciones de mayor jerarquía y responsabilidad;

Que el agente manifiesta que si bien ostentaba el cargo de Gerente de Prestaciones, desempeñaba funciones que se corresponderían con el pretendido cargo de Sub Gerente General, que por ello en el año 2006, a instancia de la Dra. Silvia Lozano de Zamar (Directora de la Unidad de Control Previsional) se inició el Expte. N° 740-0325/06 a fin de la creación de dicho cargo y su posterior nombramiento, sin embargo, la creación de éste cargo nunca ocurrió, por lo tanto, jamás pudo generarse derecho alguno en favor del Sr. Poma, respecto del pago de diferencias salariales por un cargo y funciones inexistentes a la fecha;

Que el agente continúa manifestando que en el año 2015 por Expte. N° 0500-713/15 el Sr. Gobernador de la Provincia dictó el Decreto N° 192-HF-15, por el cual se delegó en su cargo de SUB DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL a la Sra. Ana Amelia Martínez, cuando a opinión del recurrente éste cargo correspondía que se lo asignara a él,

Que del análisis legal del recurso que nos ocupa, corresponde como primera medida, referirnos a la prescripción operada respecto de las diferencias salariales, por cuanto de la presentación efectuada en los autos principales de fecha 27/03/17, resulta de aplicación lo preceptuado por el Artículo 2561. Inciso 1.º del Código Civil y Comercial que dispone el plazo de prescripción de dos años para el reclamo de todo lo que se devenga por años o por períodos más cortos, tal es el caso de autos, por lo tanto, y sin que ello implique el nacimiento de ningún tipo de diferencias salariales, el Sr. Poma solo podría reclamar las diferencias salariales generadas a partir del 27/03/15, encontrándose prescriptos los períodos anteriores;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

260 -HF.-

/// 2 - CORRESPONDE A DECRETO Nº

Que es de hacer notar que el recurrente no expresa nuevos argumentos que avalen su petición, sino solo reitera los ya vertidos en las anteriores instancias;

Que respecto de las pretendidas diferencias salariales, el Sr. Poma expresa que las mismas surgen de las funciones de mayor jerarquía que cumplía en la Unidad de Control Previsional y que serían las de Sub Gerente General, sin embargo, de las constancias de autos y del propio reconocimiento del recurrente, tenemos que el cargo que éste ostentaba era el de Gerente de Prestaciones, y que el pretendido cargo de Sub Gerente General no existía, no se encontraba previsto en ningún organigrama, por lo tanto, no se encontraban previstas las funciones que corresponden a dicho cargo,

Que la creación del cargo de Sub Director Provincial de la Unidad de Control Previsional por Decreto de la Jefatura de fecha 11/12/15 y la designación de la Sra. Ana Amalia Laritouch en el mismo, tampoco genera derecho alguno al recurrente, quien expresa manifestar que él cumplió con las funciones, por cuanto dicho cargo nada tiene que ver con el pretendido cargo de Sub Gerente General,

Que el Sr. Poma manifiesta haber cumplido las funciones correspondientes al cargo de Sub Gerente General, cargo que nunca existió y por lo tanto las funciones tampoco están determinadas, con lo cual la prueba de haber cumplido funciones de tal jerarquía no ha sido probado por ser las mismas inexistentes,

Que en parte de una aclaración con respecto a los dichos, el Sr. Poma expresa que al crearse el cargo de SUB DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL por Decreto de la Jefatura de fecha 11/12/15, y designarse en el cargo a la Sra. María Laritouch, corresponde que se le atribuyan las funciones por haber prestado él las funciones que luego de haberse creado cumpliría la nueva titular,

Que los argumentos expresados en las instancias de la presente no encuentran sustento en los autos, por lo tanto, las conclusiones de la presente se acreditan con el informe emitido por el Sr. Poma, en instancia de fecha 11/12/15, que no muestra constancias que haya desempeñado funciones de mayor jerarquía que el cargo que ostentaba,

Por ello y al haberse determinado por la Ley de Procedimiento Legal de Fiscalía de fecha 11/12/15, en sus artículos 41 y 42, el procedimiento de designación del Jefe de Asuntos Legales de la Jefatura de fecha 11/12/15, se decide a fs 41.

HECHO EN LA CIUDAD DE SALTA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.

EL GOBERNADOR

ANEXO Nº 2 - NO HAYER LITIGIO. En el curso del presente interpuesto por el Sr. Gerente General ALBERTO J. CARRERA Nº 174.871, con el patrocinio legal del Dr. Luis Alberto Carrera, en conformidad con el Decreto Nº 1143-1174-15 emitido por el Ministerio de Hacienda, Finanzas y Comercio Exterior, se expresa lo siguiente:



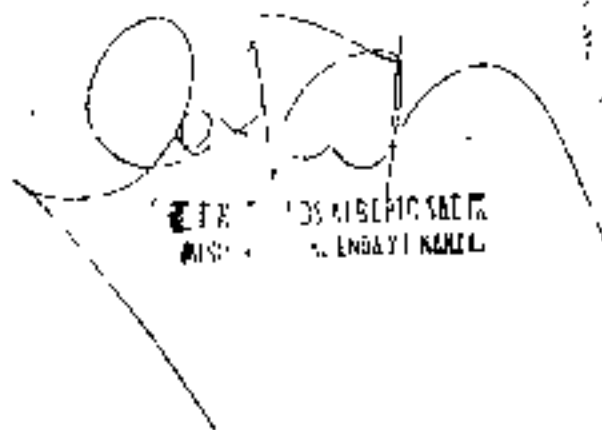
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY


II. 3 - CORRESPONDE A DECRETO N°

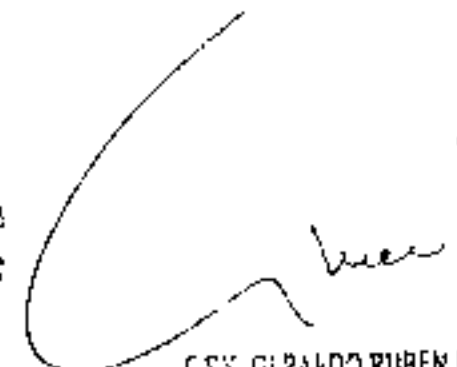
260 -HE-

ARTICULO 2º - El dictado del presente decreto no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33º de la Constitución Provincial

ARTICULO 3º - Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y envíese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su notificación. Cumplido, remítase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase a la Unidad de Control Provisional a los fines que estimen corresponder y luego gírense al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos


E.E. RUBEN MUÑOZ
GOBIERNO PROVINCIAL
Jujuy




D.S. GERARDO RUBEN MUÑOZ
GOBIERNO PROVINCIAL
GOVERNADOR